



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00160 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**
Demandados: **CONSTRUCTORA GALLERY TOBON S.A.S., y LUIS HERNESTO TOBON ARANGO**

Señora Juez:

A su Despacho el presente el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la sociedad ejecutante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 27 de septiembre de 2022, desde el correo electrónico notificaciones@carrilloyasociados.com.co, el que también fue enviado a la parte demandada a través del correo electrónico ltobon@gallerytobon.com, solicita la devolución de un título judicial a la demandada CONSTRUCTORA GALLERY TOBÓN S.A.S., sin que se pronunciara sobre dicha solicitud en el auto de fecha enero 18 de 2023, mediante el cual, se dispuso, entre otros aspectos, terminar el presente proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Barranquilla, enero 24 de 2023.

Secretario

HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital que contiene el presente proceso observa el Despacho que el apoderado judicial de la entidad financiera demandante, Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, remitió el día 27 de septiembre de 2022, memorial, el que también se encuentra suscrito por el señor LUIS ERNESTO TOBON ARANGO, quien tiene la calidad de demandado en este proceso a nombre propio y quien además es el representante legal de la ejecutada CONSTRUCTORA GALLERY TOBÓN S.A.S., mediante el cual solicita que se oficie al BANCO AGRARIO, sección depósitos judiciales, con la finalidad de que devolviera el depósito judicial N° 8001203109, por la suma de \$9.961.657,96, que fue descontado a la persona jurídica ejecutada, debido a que la suma de dinero había sido incautada con posterioridad a la suscripción del acuerdo entre las partes que generó la suspensión del proceso y el levantamiento de medidas de embargo en contra de CONSTRUCTORA GALLERY TOBÓN S.A.S., indicando para ello un número de cuenta corriente de esta. Dicho memorial fue fijado, por la secretaría del Juzgado, en lista el día 13 de diciembre de 2022, sin que las partes se pronunciaran dentro de los tres (3) días siguientes a la fijación, en atención a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Advierte ahora el Despacho, que, por error involuntario, se omitió resolver en el proveído de fecha enero 18 de 2023, mediante el cual se dispuso, entre otros aspectos, terminar el presente proceso por pago total de la obligación, notificado en estado electrónico N° 003 de fecha enero 19 de 2023, la solicitud de devolución del depósito judicial indicada en el párrafo anterior, solicitada el día 27 de septiembre de 2022, siendo que el memorial que solicitó la devolución del depósito judicial fue presentado con anterioridad al escrito a través del cual se pidió la terminación del proceso.

El artículo 287 del Estatuto General de Ritualidades al regular lo concerniente a la adición de las providencias judiciales, en lo relativo a los autos, establece que estos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Conforme lo indicado, y en aplicación del principio de economía procesal, estando dentro del término de ejecutoria del auto plurimencionado de fecha enero 18 de 2023, corresponde adicionar tal providencia en el sentido de ordenar, como lo solicitan las partes de este proceso, la devolución a la ejecutada CONSTRUCTORA GALLERY TOBON S.A.S., identificada con Nit. 900.974.448-1, del depósito judicial N° 416010004831585 por valor de \$9.961.657,96, como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Adicionar de oficio el auto de fecha enero 18 de 2023, mediante el cual se dispuso, entre otros aspectos, terminar el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la motivación de este proveído, con el numeral que se indica a continuación:

Séptimo: Ordenar la entrega, a la demandada CONSTRUCTORA GALLERY TOBON S.A.S. identificada con Nit.900.974.448-1, del depósito judicial N°416010004831585 por valor de \$9.961.657,96, que se encuentra a disposición de este proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb6f39c71e9bc879048a5f4914f7d5659c6c237b94645b8c6b5b2f1691a9341**

Documento generado en 25/01/2023 12:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>